

# Anexo normativo<sup>1</sup>

En el presente anexo se repasan las regulaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y otras disposiciones establecidas por organismos del sector público, entre mayo y octubre de 2025, sobre inclusión financiera de personas humanas y empresas.

## Acceso y uso de cuentas:

1. **Cuenta corriente en dólares estadounidenses (USD)** | Se dispuso la posibilidad de abrir cuentas corrientes bancarias en USD (07.08.25)<sup>2</sup>.

## Medios de pago electrónicos (MEP):

1. **Provisión de tarjetas de débito** | Se dispuso que la provisión de tarjetas de débito para operar cajas de ahorros, cuentas sueldo y cuentas especiales será optativa a solicitud de sus titulares, independientemente si la apertura se realizó de manera presencial o remota, a excepción de las cuentas de seguridad social, la caja de ahorros para el pago de programas de ayuda social y la cuenta corriente especial para personas jurídicas. Cuando los titulares no soliciten la tarjeta de débito, se deberá proveer otros medios electrónicos de pago que posibiliten la realización de las operaciones previstas en cada tipo de cuenta<sup>3</sup> (30.05.25).
2. **Cheques electrónicos (ECHEQ) en USD** | Se dispuso la posibilidad de emitir cheques en USD únicamente por medios electrónicos. Los bancos que operen con cuentas que admitan el depósito de cheques, deberán adoptar los mecanismos necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ librados en USD antes del 01.12.25 (07.08.25)<sup>4</sup>.

## Productos de ahorro e inversión:

1. **Plazos fijos precancelables** | Se redujo de 180 a 90 días el plazo mínimo para las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada de personas humanas (PH) en pesos expresadas en UVA<sup>5</sup> y se estableció que tendrán las mismas disposiciones que el resto de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada (30.05.25).
2. **Fondos comunes de dinero (FCD)** | Se dispusieron varios aumentos en las tasas de exigencia de efectivo mínimo aplicables a los depósitos en pesos, a la vista e inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada desde el día en que el inversor pueda ejercer esa opción, que constituyan el haber de los fondos comunes de dinero (FCD). El primer y el segundo aumento fueron de 10 puntos porcentuales (p.p.), mientras que el tercer aumento fue de 5 p.p., el cual estará vigente hasta 28.11.25<sup>6 7 8</sup> (17.07.25, 31.07.28 y 14.08.25).

## Crédito:

<sup>1</sup> Remitirse a las comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

<sup>2</sup> [Comunicación A 8299](#). Punto 1.

<sup>3</sup> [Comunicación A 8247](#).

<sup>4</sup> [Comunicación A 8299](#).

<sup>5</sup> [Comunicación A 8246](#).

<sup>6</sup> [Comunicación A 8281](#).

<sup>7</sup> [Comunicación A 8289](#).

<sup>8</sup> [Comunicación A 8302](#). Punto 4.

**Hipotecas divisibles** | El Ministerio de Justicia en conjunto con el Ministerio de Economía establecieron el marco normativo para la implementación de las hipotecas divisibles dispuestas en el Decreto 1017/24 con el propósito de establecer las condiciones necesarias para la promoción del mercado de créditos hipotecarios, impulsando a su vez el sector inmobiliario y urbanístico. La normativa establece las condiciones para la constitución de hipotecas divisibles sobre inmuebles destinados a proyectos inmobiliarios, incluso antes de que estén subdivididos legalmente o incorporados al régimen de propiedad horizontal o de conjuntos inmobiliarios. También comprende a las subdivisiones originantes de parcelas de dominio común<sup>9</sup> (15.07.25).

**Cuenta corriente e ECHEQ en USD** | Se dispuso la posibilidad de: (i) abrir cuentas corrientes bancarias en USD. Los giros en descubierto sobre estas cuentas estarán sujetos a las normas vigentes en materia de Política de Crédito, mientras que la cancelación de estos solo podrá realizarse con fondos del cliente en esa moneda; (ii) girar cheques sobre cuentas corrientes en USD únicamente por medios electrónicos (ECHEQ). Los bancos que operen con cuentas que admitan el depósito de cheques, deberán adoptar los mecanismos necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ librados en USD antes del 01.12.25<sup>10</sup> (07.08.25).

#### **Acceso a información de los clientes:**

**Creación del Sistema de Finanzas Abiertas** | Con el fin de fomentar una mayor competencia, inclusión financiera y acceso al crédito, el Gobierno Nacional dispuso la creación del Sistema de Finanzas Abiertas para que las personas humanas y jurídicas, a través de su consentimiento expreso, compartan la información que consideren pertinente con las entidades que forman parte del sistema financiero inscriptas en el BCRA. El BCRA será la autoridad de aplicación del sistema de Finanzas Abiertas<sup>11</sup> y definirá los parámetros, estándares y requisitos que deberán cumplir los demás organismos del Poder Ejecutivo Nacional y las entidades del sistema financiero que participarán del Sistema de Finanzas Abiertas (22.05.25).

**Reporte de información a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)** | En el marco del régimen de información correspondiente a la actividad financiera, ARCA actualizó los topes a partir de los cuales empresas administradoras de tarjetas de crédito, entidades financieras, agentes de liquidación y compensación, sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, Proveedores de Servicios de Pago, entre otras, deben reportar información sobre las operaciones de sus clientes a dicho organismo. Estos cambios procuran evitar que los requisitos de información se conviertan en obstáculos administrativos que dificulten el acceso a bienes de capital esenciales para el desarrollo y el crecimiento económico. ARCA actualizó los topes mínimos de transacciones mensuales y de saldos aplicables a distintos productos del sistema financiero y del mercado de capitales, como cuentas de depósito, cuentas de pago y plazos fijos, entre otros<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> [Resolución Conjunta 2/2025](#). Ministerio de Justicia y Ministerio de Economía.

<sup>10</sup> [Comunicación A 8299](#). Puntos 1, 2 y 3.

<sup>11</sup> [Decreto 353/2025](#). Artículos 5 y 6.

<sup>12</sup> [Resolución General 5699/2025](#). Artículo 2, punto 3 y Artículo 3.